3 2 5 Forma de votación

Cualquier asistente a una reunión podrá exigir que las votaciones que, en su caso, se realicen sean secretas.

Cuarta: Locales.

4.1. Utilización de locales por organizaciones profesionales.

En todo centro en el que preste sus servicios un colectivo superior a 100 personas, se habilitará un local, con dotación material adecuada, para uso de las organizaciones profesionales

con representación en el mismo.

La utilización de este local por las distintas organizaciones se instrumentará a través de acuerdos entre las mismas.

Utilización de locales para reuniones de funcionarios.

Por los órganos competentes de cada Departamento u Organismo autónomo, o Entidad local, cuya dotación de personal lo justifique, se elaborará de acuerdo con las organizaciones profesionales respectivas, una relación de locales susceptibles de utilización para la realización de reuniones de funcionarios que satisfagan las diversas necesidades que, en cuanto a capacidad y ubicción física del local pudieran presentarso.

satisfiadan las diversas necesidades que, en cuanto a capacidad y ubicación física del local, pudieran presentarse.

Los locales incluidos en las distintas relaciones habrán de ser dependencias administrativas de la unidad de que se trate y serán utilizados para la realización de reuniones conforme al régimen que para las mismas se establece en las normas antecieras.

La cesión de locales a estos efectos se realizará en cada caso, determinando entre aquéllas el más próximo al centro en que preste sus servicios el colectivo convocado dentro de los de más adecuada capacidad al mismo colectivo.

Quinta: Propaganda.

5.1. Confección.

La autoridad administrativa, cuando así sea solicitado formalmente, facilitará la confección de propaganda directamente relacionada con problemas que afecten al centro o, en su caso, a la función pública permitiendo la utilización de material de trabajo siempre que no afecte al normal funcionamiento o a la dotación de los servicios.

El uso que se haga del material habrá de ser racional y mo derado, en razon de las necesidades objetivas del colectivo del centro. A estos efectos, los representantes de las distintas or-ganizaciones elaborarán mensualmente un informe sobre la utilización hecha del material facilitado y lo remitirán a la autori-

dad administrativa.

5.2. Distribución.

Las organizaciones profesionales existentes en los distintos

Las organizaciones profesionales existentes en los distintos centros podrán distribuir libremente todo tipo de publicaciones de carácter sindical ya se refieran a problemas profesionales o se trate de propaganda propia de las organizaciones.

5.3. Habrán de existir en todos los centros lugares adecuados para la exposición con carácter exclusivo de cualquier anuncio de carácter sindical o profesional.

El número y la distribución de los tablones de anuncios será el adecuado al tamaño y estructura del centro de forma que garantice la publicidad más amplia de los anuncios que se expongan. En todo caso, las unidades administrativas, con ubicación independiente, cualquiera que sea su rango, deberán disponer de al menos un tablón de anuncios. poner de al menos un tablón de anuncios.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Secretario de Estado para la Administración Pública.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles..

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de junio de 1979.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafín Ríos Mingarro.

MINISTERIO DE DEFENSA

14289

ORDEN de 17 de mayo de 1979 por la que se delega la facultad de nombrar los componentes de las Jun-tas Administradoras Delegadas del Fondo de Atenciones Generales del Ministerio de Defensa en los Cuarteles Generales.

El punto 3 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1978 dispone que «las Juntas Administradoras Delegadas constituidas en cada Cuartel General serán designadas por el Ministro de Defensa, a propuesta de los correspondientes Jefes de Estado Mayor, v estarán constituidas por personal perteneciente al Ejército, a la Armada y al Ejército del Aire, respectivamente.

Para no entorpecer el normal funcionamiento de las citadas Juntas Administradoras Delegadas con considerado de case por assignata de case por assignata

Juntas Administradoras Delegadas con ocasión de ceses por as-

censos o cambios de destino de sus componentes, se hace pre-

ciso fijar un procedimiento más ágil y eficaz.

Por ello se considera conveniente delegar la facultad de nombramiento de componentes de las Juntas en los respectivos Jefes de Estado Mayor.

En virtud, se dispone:

Artículo único.—Delego la facultad de nombrar componentes de las Junta: Administradoras Delegadas del Fondo de Atencio-nes Generales del Ministerio de Defensa en los Cuarteles Generales en los respectivos Jefes de Estado Mayor, quienes, en cada caso, lo pondrán en mi conocimiento a través de la Subsecretaría de Defensa.

Madrid, 17 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

14290

ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se aclara la disposición transitoria tercera de la Ley 44/1978, de 8_de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilustrísimo señor:

La creación por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, de un mecanismo de transparencia fiscal que atribuye obligatoriamente mecanismo de transparencia fiscal que atribuye obligatoriamente a los socios el beneficio obtenido por determinadas Sociedades, viene acompañada de una norma transitoria que permite a las Sociedades incursas en tal supuesto, creadas en un cuadro normativo diferente, la posibilidad de disolverse en el plazo de un año sin devengo de tributo alguno que esté directa o indirectamente vinculado a las operaciones de disolución.

La anterior poción precisa no obtante de una interpretación

La anterior opción precisa, no obstante, de una interpretación detallada, con objeto de eliminar las dudas que su aplicación

pueda presentar.

Por lo tanto, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, este Ministerio se ha servido aclarar:

Primero.—Las Sociedades que al amparo de lo establecido en la disposición transitorio tercera de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, acuerden disolverse deberán presentar a liquidación la escritura pública en que se formalice dicho acuerdo ante la oficina liquidadora competente antes del día 1 de octubre de

Segundo.—El valor de los elementos patrimoniales que figuran en el balance de las Sociedades a que se refiere el apartado anterior podrá actualizarse con anterioridad a su adjudicación a los socios, cumpliendo los dos siguientes requisitos:

Que el valor actualizado de cualquier elemento patrimonial no exceda de su valor de mercado en ese momento.
b) Que la actualización afecte a todos los elementos patri-

moniales existentes.

Tercero.-El resultado neto de la actualización de valores a que se refiere el apartado anterior se llevará a una cuenta independiente y suficientemente identificada.

Cuarto.—La operación de actualización, cualquiera que fuese su resultado, no tendrá efectos tributarios.

Quinto.—La adjudicación a los socios, sean personas físicas o jurídicas, de los elementos patrimoniales de la Sociedad que se disuelve se efectuará por su valor real o el actualizado, el cual constituirá el valor de adquisición para el socio a los efectos de determinar los posibles incrementos o disminuciones patrimoniales que pudieran ponerse de manifiesto en una posterior transmisión terior transmisión.

Sexto.—La exención de tributos a que se refiere la disposición transitoria tercera desarrollada en la presente Orden debe entenderse que incluye, en todo caso:

El Impuesto cobre Sociedades, en cuanto al saldo neto a) El Impuesto cobre Sociedades, en cuanto al saldo neto resultante de la actualización de valores a que se refiere el segundo apartado de esta Orden, así como a los incrementos patrimoniales que se pongan de manifiesto en la enajenación de elementos patrimoniales c en la cancelación de deudas como consecuencia de la disolución y liquidación de la Sociedad.

Esta exención alcanza, asimismo, a la distribución del saldo de las cuentas de regularización de balances que pudiera tener la Sociedad, así como al saldo de la cuenta de previsión para inversiones y reserva de exportación.

b) El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por todos los actos u operaciones que implique la disolución.

implique la disolución.

c) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los socios, por el importe de las reservas que en la disolución les fuesen adjudicadas.